

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación General del Gobierno

Número 891

Expediente sancionador n.º 2.304/87

Por el presente, se hace saber a don Jesús Alemán Alemán, cuyo último domicilio conocido es Madre de Dios, 21, 2.º C de Murcia, que en el expediente sancionador que se le sigue al número 2.304/87, por infracción del artículo 85.1 del R.D. 2.179/81, de 24 de julio (BOE número 230 de 25-9) le ha sido impuesta una multa de 2.000 pesetas.

Contra esta resolución, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Delegación General del Gobierno.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en Papel de Pagos al Estado en esta Delegación General del Gobierno y en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia, 28 de enero de 1988.—El Delegado del Gobierno, P.D. el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno.

(D.G. 68)

Número 957

Circular número 1/88

Circular comunicada de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 29 de enero de 1988, en relación con determinados acuerdos del Consejo de la Comunidad Económica Europea sobre contratación pública y fijación del contravalor en pesetas de la Unidad de Cuenta Europea (ECU).

La Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales del Ministerio para las Administraciones Públicas, en su escrito de la fecha indicada, dice

a esta Delegación del Gobierno lo que sigue:

«1. El artículo 84 de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, en su nueva redacción para su adaptación a las Directivas de la C.E.E. dada por Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, establece que cuando la cuantía de los contratos de suministros sea igual o superior a 140.000 unidades de cuenta europeas, IVA excluido, la licitación correspondiente habrá de publicarse en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas».

El importe de 140.000 ECU viene establecido en el artículo 3 de la Directiva 80/767/CEE, de 22 de julio de 1980 sobre los contratos públicos de suministros, y es aplicable también a los contratos cubiertos por el Acuerdo relativo a los contratos cubiertos por el Acuerdo relativo a los contratos públicos celebrado en el marco del GATT y aprobado por la Decisión 80/271/CEE del Consejo, de 10 de diciembre de 1979.

El mencionado importe ha sido fijado en 130.000 ECU para el período comprendido entre el 16 de febrero y el 31 de diciembre de 1988 por Acuerdo de la Comisión 87/C-330/04, publicado en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» de 9 de diciembre de 1987, n.º C-330, página 3.

En consecuencia, durante el período citado, las licitaciones de los contratos públicos de suministros a que se refieren la Directiva y Acuerdo mencionados, efectuadas por las Administraciones Públicas (estatal, autonómica y local) habrán de publicarse en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» cuando la cuantía de los respectivos contratos sea igual o superior a 130.000 unidades de cuenta europeas, IVA incluido.

2. Durante los años 1986 y 1987 el contravalor en pesetas de la moneda de cuenta europea (ECU), a los efectos de la legislación de contratos del Estado ha sido el de 127.278 ptas (pesetas), importe fijado por Acuerdo de la Comisión 85/C-307/02 en relación con los contratos públicos de obras y suministros contemplados en diversas Directivas de la CEE (71/305, de 26 de julio de 1971; 78/669, de 2 de agosto de 1978; 77/62,

de 21 de diciembre de 1976 y 80/767, de 22 de julio de 1980).

De conformidad con las normas de la CEE que regulan la fijación del valor de la unidad de cuenta europea (ECU) y del correspondiente contravalor de dicha unidad en moneda nacional, a los efectos de la contratación pública, por Acuerdo de la Comisión 87-C-330/05, publicado en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» de 9 de diciembre de 1987, número C/330, página 3, ha sido fijado un nuevo contravalor en ECUS de la divisa española, con un importe de 142,368 pesetas, a partir del 1 de enero de 1988.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 bis del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3.410/1975, de 25 de noviembre, introducido por Real Decreto 2.528/1986, de 28 de noviembre, de adaptación al Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, y a las Directivas de la CEE, según el cual el Ministerio de Economía y Hacienda dará a conocer a través del «Boletín Oficial del Estado» el contravalor en pesetas de la unidad de cuenta europea (singular ECU) que ha de ser aplicado en cada período anual, a los efectos regulados en el citado Reglamento, el «Boletín Oficial del Estado» número 25 del día 29 de enero de 1988 publica una Orden del Ministro de Economía y Hacienda, de 15 de enero de 1988 por la que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93.bis del Reglamento General de Contratación del Estado, y en cuyo artículo único se dispone que

«A partir de 1 de enero de 1988 y durante el período de dos años, el contravalor en pesetas de la unidad de cuenta europea (ECU), a los efectos de la legislación de Contratos del Estado, será el de 142,368 pesetas, fijado por el Acuerdo de la Comisión (87/C-330/05), publicado en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» de 9 de diciembre de 1987.»

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para general conocimiento de las Entidades Locales.

Murcia a 1 de febrero de 1988.—El Delegado del Gobierno, Eduardo Ferrera Kétterer.

(D.G.79)